San Salvador, 27 de julio de 2020.

Licenciado
Valentín Arrieta
Gerente General
Bolsa de Valores de El Salvador
Presente.

Licenciado Arrieta:

Como hecho relevante y para los efectos correspondientes, remito fotocopia certificada de la Modificación al Pacto Social de la sociedad Inversiones Financieras Imperia Cuscatlán SV, S.A., debidamente inscrita en el Registro de Comercio.

Atentamente,

Sandra Elizabeth Santos García Apoderada Especial Administrativa

, No. 23

Libro 07

de protocolo

Año 2020

Testimonio de la Escritura Pública

De:

MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL

Otorgado por:

INVERSIONES FINANCIERAS IMPERIA CUSCATLÁN SV, S.A.

A favor de:

ELLA MISMA

Ante los oficios notariales de:

OSCAR SAMOUR SANTILLANA



Guatemala

Diagonal 5-10 Zona 10 Centro Contercial Las Morgantos Torre II, Oscina 1101, Guatemala, Tel : (552) 2339-3139 Faz (502) 2339-3138 El Salvador

Calle Liama del Bosqua Pto.

Urb. Mades Salva III, Edd. Avante Local 313

Antiguo Cuscatión, La Libertad, El Salvador.

Tel: (503) 2209-1600 Fax: (503) 2298-3939

Honduras

Tegudgalpa

1º. Cafe No. 304 - Torre Consortium I.

Col. La Estancia, Final del Bulevar Morazán.

Tel: (504) 2221-1002 Fax (504) 2221-0535

San Pedro Sula

San Pedro Sula Edificio Banco de Occidente, Local # 5, frento a la Fizza Pedregal Bulevar hacia Banco del País, Sector Noreaste, San Pedro Sula, Hondutas, Tel.: (504) 2566-0840 Nicaragua

Managua Del antiguo Hospital Miltar, 1 cuadra al Norte, Managua, Nicaragua. Tel.: (505) 2254-5454 Fax (505) 2254-5295 Costa Rica San Refael Escazú Autopista Próspero Fernández Km 4. Diagonal al peaje, 6to Piso San José, Costa Rica. Tel: (506) 2257-3553 Fax (506) 2255-1398

- www.consortiumlegal.com

	a a	



DOS COLONES

SETENTA Y UNO

M. DE H.

V² 22163021







NÚMERO VEINTITRÉS. LIBRO SIETE.- MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de julio del año dos mil veinte. Ante mí, OSCAR SAMOUR SANTILLANA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, comparece el Licenciado OMAR IVÁN SALVADOR MARTÍNEZ BONILLA, quien es de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos sesenta mil trescientos veinte - nueve, actuando en su calidad de ÉJECUTOR ESPECIAL designado por la Junta General de Accionistas de la sociedad INVERSIONES FINANCIERAS IMPERIA CUSCATLÁN SV, SOCIEDAD ANÓNIMA, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento ochenta y un mil cuatro eciento uno - ocho

Impresos Dilefran 2286-6365 2228-9349 #74189 Tiroje del 20,876,801 al 22,326,000 06/03/2018







Nō

22163022

DOS COLONES

personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos:

a) El Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, la cual contiene todas las cláusulas que la rigen actualmente, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día cinco de mayo del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Luis Alberto Córdova Tobías, inscrita en el Registro de Comercio el día veinte de mayo de ese mismo año, bajo el número VEINTICUATRO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS del Registro de Sociedades; b) El Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veinte de marzo del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Oscar Samour Santillana, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticinco de mayo de ese mismo año, bajo el número VEINTINUEVE del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO del Registro de Sociedades, las cuales contienen todas las cláusulas que la rigen actualmente y de las que consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido, que en su finalidad social están comprendidos actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, cuyos miembros durarán en sus/funciones dos años, correspondiéndole al Presidente o al Vicepresidente conjunta o separadamente, la representación legal extrajudicial de la Sociedad; c) Certificación extendida en esta ciudad, el día treinta de enero del año dos mil veinte, por el Secretario de la Junta General de Accionistas de la sociedad Licenciado Carlos Quintanilla Schmidt, inscrita en el Registro de Comercio, el día treinta y uno de enero del año dos mil veinte, bajo el número TRECE del Libro CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad a las quince horas y treinta minutos del día siete de agosto del año dos mil diecinueve, se acordó la elección de la Junta Directiva de la sociedad, para un período de dos años contados a partir de la fecha de presentación de dicha credencial, que finaliza el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, elección que se encuentra vigente hasta la fecha; d) Certificación extendida el día ocho de julio de dos mil veinte, por el Presidente de la Junta Directiva Licenciado José Eduardo Montenegro Palomo, de la que consta, que en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas número veintitrés, celebrada el día veintiséis de febrero del corriente año, en el punto II de los asuntos de carácter extraordinario, se

NOTABLE TO VILLAZA CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22



acordó unánimemente la modificación del pacto social, en los términos que se estipulan en esta escritura, e) Certificación extendida el día veintiséis de febrero de dos mil veinte, por el Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, Licenciado Gustavo Adolfo Campos Flores, de la que consta, que en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas número veintitrés, celebrada el día veintiséis de febrero del corriente año, en el punto el punto III de los asuntos de carácter extraordinario, que el compareciente fue designado como ejecutor especial del acuerdo tomado, teniendo en consecuencia facultades para otorgar el presente instrumento; y f) Certificación extendida por el Licenciado Ciro Rómulo Mejía Gonzalez, Contador Público Numero Dos mil doscientos treinta y cuatro, en su calidad de Socio de la firma de Auditoria Externa KPMG, S.A. el dia trece de julio del año dos mil veinte, en la cual consta la verificación realizada en el inventario de los bienes sociales de la sociedad, en las proporciones indicadas en el mismo, certificación que agregaré al legajo de anexos de mi protocolo conforme a lo establecido en el Artículo Ciento Ochenta y Dos inciso tercero del Código de Comercio y en tal calidad, ME DICE: I) Que en Junta General de Accionistas número VEINTITRÉS que trató puntos de carácter ordinario y extraordinario, celebrada en primera convocatoria en esta ciudad, el día veintiséis de febrero del año dos mil veinte; convocada para tal efecto mediante publicaciones de fecha tres, cinco y siete de febrero del año dos mil veinte, tanto en el Diario Oficial como en el periódico de circulación nacional "La Prensa Gráfica", todas en las mismas fechas del año dos mil veinte; se acordó en forma unánime en el punto II de los asuntos de carácter extraordinario de la agenda, modificar el pacto social de la sociedad, con el propósito de disminuir el Capital Social de la sociedad, por lo que se propuso hacer la siguiente modificación al pacto social: CLÁUSULA SÉPTIMA, relativa al "Capital Social", en lo que respecta únicamente a la disminución del Capital Social de la Sociedad; modificando el capital social de la sociedad que actualmente es de CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado y dividido en NUEVE MILLONES TRESCIENTAS UN MIL ONCE ACCIONES comunes y nominativas de un valor nominal de DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para que a partir de la inscripción de la presente Escritura en el Registro de Comercio, el nuevo Capital Social de la Sociedad sea de CIEN MILLONES SETENTA Y SIETE MIL

11

12

1.3

14

15

18

10

20

21

22

2.

Impresos Difetron 2288 6365, 2228-9349, 974189. Lu sip del 20,526,001 al 27,326,000 de 03/2013







DOS COLONES

QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado y dividido en OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE ACCIONES comunes y nominativas de un valor nominal de DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En consecuencia, la cláusula a modificarse del referido Pacto Social tendrá a partir de esta fecha, la redacción siguiente: SÉPTIMA: "CAPITAL SOCIAL", de la siguiente manera: "SÉPTIMA: CAPITAL SOCIAL. El capital social de la Sociedad será de CIEN MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado y dividido en ocho millones trescientos treinta y nueve mil setecientos noventa y siete acciones comunes y nominativas de un valor nominal de DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, suscritas en su totalidad y complétamente pagadas." Asimismo, se autorizó transcribir el resto de las cláusulas que conforman la escritura de constitución de sociédad para que en un solo instrumento aparezcan las disposiciones que la rigen. II) Que en cumplimiento al mandato que se le ha conferido, por medio del presente instrumento procede a MODIFICAR el Pacto Social de Inversiones Financieras Imperia Cuscatlán SV, Sociedad Anónima, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: "PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACION DE LA SOCIEDAD. La sociedad es de naturaleza anónima, de capital fijo, de nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación Inversiones Financieras Impéria Cuscatlán SV, Sociedad Anónima, que puede abreviarse Inversiones Financieras Imperia Cuscatlán SV, S.A.; y que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA SOCIEDAD CONTROLADORA" ó "LA SOCIEDAD". SEGUNDA: DOMICILIO, La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad y municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo abrir oficinas en el país y realizar inversiones en el exterior permitidas por la Ley, previa aprobación de la Superintendencia del Sistema Financiero, en adelante denominada "La Superintendencia". TERCERA: PLAZO. El plazo de duración de la Sociedad es indeterminado, a contar del día de su inscripción en el Registro de Comercio. CUARTA: FINALIDAD. La finalidad exclusiva de la Sociedad será: a) la inversión en más del cincuenta por ciento del Capital Social en Sociedades del giro financiero tales como: Bancos constituidos en el país, Bancos constituidos en el exterior y otras entidades financieras tales como Sociedades de Seguros, Instituciones Administradoras de



10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22



Fondos de Pensiones, Casas de Corredores de Bolsa, Sociedades especializadas en el depósito y custodia de valores, emisoras de tarjetas de crédito, casas de cambio de moneda extranjera, Sociedades de Arrendamiento Financiero, Almacenes Generales de Depósitos, incluyendo a sus subsidiarias y otras sociedades que la Superintendencia, mediante resolución general autorice, debidamente vigiladas por la Superintendencia o por el Organismo Supervisor que corresponda; b) la inversión minoritaria, por un monto total no superior de un veinticinco por ciento de su Fondo Patrimonial, en acciones de Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones del País. Estas Sociedades no serán miembros del Conglomerado, pero estarán sujetos a todas las obligaciones de las Sociedades miembros, así como a la fiscalización de la Superintendencia; c) la inversión conjunta en entidades que permita el artículo veinticuatro de la Ley de Bancos, y otras sociedades que complémentan los servicios financieros bancarios, las cuales a pesar de no ser miembros del Conglomerado Financiero, estarán sujetas a las obligaciones que corresponden a las sociedades miembros, así como a la fiscalización de la Superintendencia del Sistema Financiero; d) inversiones en el exterior consistentes en más del cincuenta por ciento de las acciones de Sociedades matrices de grupos financieros regulados, bancos, sociedades de seguros, administradoras de fondos de pensiones, entidades del mercado de valores ahí constituídas, que sean de una naturaleza similar a las sociedades que la Ley de Bancos autoriza invertir a las Sociedades Controladoras de Finalidad Exclusiva, en El Salvador; e) Inversiones en Bancos Extranjeros: No obstante lo dispuesto en el literal a) de esta Cláusula, la Superintendencia del Sistema Financiero podrá autorizar que un Banco constituido en el exterior, forme parte del Conglomerado, siempre que la Sociedad Controladora posea como mínimo el cuarenta y cinco por ciento de las acciones del Banco en referencia, debiendo cumplirse cada uno de los requisitos que señalan en los literales a, b, c, y d del Artículo Ciento Trece de la Ley de Bancos; y, f) las demás operaciones que en atención a su naturaleza legal le permita realizar la Ley de Bancos. QUINTA: RELACIONES DE LAS SOCIEDADES DENTRO DEL CONGLOMERADO. La Sociedad Controladora estará obligada a suscribir y pagar oportunamente la parte proporcional que le correspondiere en los aumentos de capital de las Sociedades miembros del Conglomerado con domicilio en el país, que sean requeridos por las Autoridades o que sean indispensables para regularizar su situación Patrimonial de conformidad a las Leyes

1

12

13

14

15

16

17

18

20

2

22

23

mpresos Diletran 2203-6365 7228-9349 #14169 Totale del 20,826,001 al 22,326,000 0e/0.020







Nõ

22163024

DOS COLONES

que las rigen. Al efecto la Sociedad Controladora deberá obtener los recursos por los medios habituales a su alcance y caso necesario podrá vender su participación accionaria de una o más de las Sociedades del Conglomerado, excepto el Banco situado en el país. La Superintendencia podrá exigir a la Sociedad Controladora que proceda a enaienar su participación accionaria en aquellas Sociedades miembros que sean objeto de administración deficiente o que presentaren problemas financieros o de solvencia, sino se normalizaren en los plazos fijados para tal efecto por la Ley o por la Superintendencia, o en su defecto acordar su disolución o liquidación. Previa autorización de la Superintendencia la Sociedad Controladora podrá enajenar en cualquier momento, total o parcialmente las acciones que sean de su propiedad, siempre que no se afecte el requerimiento patrimonial consolidado de la Sociedad Controladora. SEXTA: DE LA ACTUACIÓN CONJUNTA DEL CONGLOMERADO FINANCIERO. Las Sociedades miembros de este Conglomerado Financiero constituido y operando de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bancos, podrán actuar de manera conjunta frente al público, realizar comercialización conjunta de servicios, ofrecer servicios complementarios y declararse como integrantes de este Conglomerado. Las Sociedades en que la controladora posea inversiones minoritarias, por no ser parte del Conglomerado, no podrán actuar conforme lo previsto con anterioridad. Las Sociedades miembros de este Conglomerado, en el desarrollo de sus actividades podrán: a) usar denominaciones iguales o semejantes que las identifiquen frente al Público como integrantes de este Conglomerado, o bien, conservar la denominación que tenía antes de formar parte de este Conglomerado; en todo caso, deberán identificar con claridad el objeto de cada Institución perteneciente al Conglomerado; b) llevar a cabo operaciones de las que le son propias a través de oficinas y agencias de atención al Público de otras Sociedades integrantes de este Conglomerado de conformidad, a las Normas Generales dictadas conjuntamente por las superintendencias que fiscalizan la actividad financiera y provisional; c) compartir Directores, Gerentes y Personal; d) compartir bases de datos de clientes; cada una de las Sociedades que formen parte de este Conglomerado podrá poner a disposición de las otras entidades información económica financiera respecto de sus clientes; en ningún caso podrán proporcionar información sujeta a Secreto Bancario; y e) compartir sistemas computacionales y de comunicación. SÉPTIMA: CAPITAL SOCIAL. El capital social de la Sociedad será de CIEN MILLONES SETENTA Y



8

11

12

13

15

16

17

18

19

20

22



SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado y dividido en ocho millones trescientos treinta y nueve mil setecientas noventa y siete acciones comunes y nominativas de un valor nominal de DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, suscritas en su totalidad y completamente pagadas. OCTAVA: DE LAS ACCIONES. NATURALEZA DE LOS TITULOS. Las acciones que representan el capital social tendrán carácter nominativo. A los propietarios de las mismas se entregarán, como prueba de los derechos que en la Sociedad les correspondan, certificados también de carácter nominativo, equiparados para todos los efectos, a las acciones. Dichos certificados serán extendidos por una o más acciones, a solicitud del interesado, hasta completar el número de las que le pertenezcan. A solicitud del accionista, los certificados de su propiedad podrán caniearse por otros que amparen distintas cantidades de acciones, cuya suma sea igual al número de las comprendidas en los certificados primitivos. NOVENA. AUMENTO DE CAPITAL. DERECHO PREFERENTE DE ADQUISICIÓN DE NUEVAS ACCIONES. DISMINUCIÓN DE CAPITAL. El Capital Social podrá aumentarse en cualquier tiempo y los accionistas inscritos en el Libro respectivo a la fecha del acuerdo, tendrán derecho preferente para suscribir un mínimo de acciones de la nueva emisión, proporcional al número que aparezca a su favor en el Libro de Registro de Acciones y hasta el porcentaje permitido por la Ley, derecho que únicamente podrán ejercer durante la celebración de la correspondiente Junta General Extraordinaria de Accionistas o dentro de los quince días siguientes al de la publicación del acuerdo respectivo. El acuerdo de referencia, determinará las condiciones y plazos en que deben suscribirse las nuévas acciones y pagarse su valor en el plazo que fije la respectiva Junta General Extraordinaria de Accionistas o la Superintendencia del Sistema Financiero, sin perjuicio de que quedan obligados a enterar antes los aportes correspondientes en dinero efectivo en cualquier tiempo en que sea necesario subsanar cualquier deficiencia de capital en que incurra la Sociedad, ya sea en virtud de llamamiento que haga la Junta Directiva o bien por requerimiento de la citada Superintendencia. Si ésta lo autoriza, también podrán capitalizarse las obligaciones a cargo de la Sociedad en los casos señalados en la Ley de Bancos. La disminución del capital social, únicamente podrá acordarse con la

autorización previa de la mencionada Superintendencia y en ningún caso se autorizará que el capital quede reducido

Impresos Diletran 2208-6365 2226-9349 #74169 Imaje 6-120,826,001 at 22,326,006 06:03/2011

11

12

15

17

18

21

22

SETENTA Y CINCO

M. DE H





DOS COLONES

22163025

bajo el mínimo legal o que se menoscabe la solvencia de la Sociedad, disminuyendo la relación entre su Fondo Patrimonial y la suma de sus activos ponderados, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo cuarenta de la Ley de Bancos. DÉCIMA: REQUISITOS DE LOS TÍTULOS. Los certificados a que se refiere la cláusula octava, serán impresos o litografiados y expresarán: 1) La denominación de la Sociedad, su domicilio y plazo; 2) La fecha de constitución de la Sociedad y de la última escritura pública en la que constan todas sus cláusulas y sus modificaciones, los datos de su inscripción en el Registro de Comercio y el nombre del Notario que la autorizó, 3) El nombre del accionista, o bien su razón social o denominación, 4) El importe del capital social de la Sociedad, el número total de acciones en que se divide y el valor nominal de las acciones; 5) La serie y el número del certificado, indicando la cantidad de acciones que representa y cuantas acciones corresponden a la serie; 6) Los llamamientos que sobre el valor de cada acción haya pagado el accionista, o bien la indicación de estar totalmente pagadas. las acciones que ampara, o la obligación de pagar algún saldo a causa de la suscripción; y 7) La firma autógrafa de dos de cualesquiera de los directores de la Junta Directiva. Además, contendrán los principales derechos y obligaciones del tenedor de los certificados. DECIMA PRIMERA: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. En el domicilio de la Sociedad, se llevará un Libro de Registro de Acciones que contendrá: a) el nombre, razón social o denominación del accionista, así como su domicilio y nacionalidad con indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los número de identificación de éstas, series, clases y demás particularidades de los certificados; b) los llamamientos y pagos que se efectúen; c) los traspasos de los certificados, con expresión de su fecha; d) los canjes de los títulos; e) los gravámenes que afecten las acciones y los embargos que sobre ellas se trabaren así como las cancelaciones de unos y otros; f) las cancelaciones de los títulos; y g) todos los demás requisitos que exijan las Leyes. En los casos de depósito regular, comodato, prenda, embargo, usufructo y otros análogos, los derechos personales del accionista serán ejercidos por el dueño de las acciones; los derechos patrimoniales corresponderán al tenedor legítimo de las acciones con el alcance que la ley o los pactos determinen. Toda modificación que hubiere respecto de los anteriores requisitos, los interesados están en la obligación de comunicarla a la Junta Directiva de la Sociedad, proporcionando los datos respectivos. La propiedad, el canje,

24 COVILLALIA CON SELSALVADOR.

10

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

transferencia y reposición de los certificados de acciones no producirán efectos para con la Sociedad ni para con tercero, sino desde la fecha de la respectiva inscripción en el Libro de Registro a que se refiere esta cláusula. DÉCIMA SEGUNDA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES. La negociación y transferencia de todas las acciones de la sociedad, serán enteramente libres, con excepción de las limitaciones a la propiedad accionaria, establecida en la Ley de Bancos. La transferencia podrá hacerse por endoso o por cualquier otro medio previsto en el derecho común, seguido de la inscripción en el libro de registro de acciones. Con objeto de que la sociedad haga las respectivas anotaciones, todo título o certificado de acciones endosado o traspasado deberá presentarse a la Junta Directiva, la que ordenará el correspondiente canje por uno o varios certificados nuevos según el caso, salvo en los casos de remate o adjudicación en cuyo caso los títulos en poder del deudor quedarán anulados y al adquirente se le expedirán nuevos títulos, en vista de la comunicación del funcionario judicial respectivo. La Sociedad se abstendrá de inscribir, en todo caso, los traspasos cuando éstos se hicieren en violación a las disposiciones legales, especialmente a la limitación de la propiedad accionaria. La transferencia de las acciones no producirá efecto alguno para la Sociedad o para con terceros, si no es desde la fecha de la inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, siendo entendido que el nuevo propietario no tendrá derecho a formular reclamos por acuerdos, actos o por dividendos declarados o pagados por la Sociedad, o por contratos realizados con anterioridad a dicha fecha. La Sociedad no responderá de la autenticidad de la firma del endosante o cedente. La Sociedad deberá informar a la Superintendencia del Sistema Financiero en el transcurso de los primeros diez días hábiles de cada mes, las transferencias de acciones efectuadas e inscritas en el Libro de Registros de Acciones. Asimismo, deberá enviar una lista de accionistas al cierre de cada ejercicio social. En un plazo no mayor de treinta días después de dicho cierre. DÉCIMA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE GENERAN LAS ACCIONES. Las acciones conferirán a sus titulares iguales derechos y obligaciones y los accionistas sólo responderán del valor nominal de las mismas, siendo entendido que cada acción da derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales. En lo que respecta a dividendos, el pago de éstos será proporcional a la cuantía pagada del valor de cada acción. DÉCIMA CUARTA: PROINDIVISIÓN DE ACCIONES Y SU REPRESENTACIÓN. Las acciones son indivisibles

Impresos Dileiran 2208-6365-2728-9349-724109 Trope del 20,626,001 al 22,326,000-06/03/2011

10

11

12

13

14

15

16

17

18

20

21

22







No

22163026

DOS COLONES

individualmente consideradas y siempre que el dominio de las mismas esté en proindivisión, los propietarios deberán nombrar a una sola persona para que represente las acciones proindivisas en la Sociedad, o a un tercero con suficiente poder al respecto y si no lo verificaren, se procederá de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. El mencionado nombramiento se comunicará por los interesados a la Junta Directiva de la Sociedad. DECIMA QUINTA: APLICACIÓN DE UTILIDADES Y PAGO DE DIVIDENDOS! Al cierre de cada ejercicio anual, la Sociedad retendrá de sus utilidades, después de la reserva legal, una cantidad equivalente al monto de los productos pendiente de cobro, netos de reservas de saneamiento. Estas utilidades retenidas no podrán repartirse como dividendos en tanto dichos productos no hayan sido realmente percibidos. Las utilidades así disponibles, se aplicarán y distribuirán conforme lo determinen las leyes, este Pacto Social y de acuerdo a lo establecido antes en esta misma cláusula. Los dividendos que la Junta General Ordinaria de Accionistas acordare repartir, serán pagados a los accionistas que se encuentren inscritos como tales en el respectivo Libro de Registros a la fecha en que se haya reunido la Junta General que acordó la distribución de dividendos. En ningún caso, podrán distribuirse dividendos en la medida en que tal distribución produzca una deficiencia, el incumplimiento de las regulaciones legales o de las disposiciones emitidas por las autoridades correspondientes en el desempeño de sus atribuciones legales, referentes al Fondo Patrimonial. DÉCIMA SEXTA: REPRESENTACIÓN DE ACCIONES. Las acciones pertenecientes a menores de edad, incapaces y personas jurídicas, serán representadas por los respectivos representantes legales o por las personas en quienes éstos deleguen. Toda delegación para el efecto indicado, se hará por medio de poder general o especial con facultades suficientes, lo mismo que con carta poder; pero en este ultimo caso, la Junta General de Accionistas podrá exigir la presentación de los documentos que acrediten la personería del delegante. Los accionistas podrán delegar la representación de sus acciones en otros accionistas o en personas ajenas a la Sociedad por poder general o especial con facultades suficientes o mediante carta poder. No podrán ser representantes los administradores ni el auditor, y una sola persona no podrá representar más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes sea representante legal. DÉCIMA SÉPTIMA: REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES. En caso de que un certificado se

NOTARIO E SALVADOR

10

11

12

13

14

16

17

18

19

20

21

22

23

O DE COMERCIANO DE COMERCIANO

destruya o deteriore parcialmente, pero subsistan en él los datos necesarios para su identificación, podrá reponerse a solicitud escrita del interesado, siempre que éste inutilice en el certificado las firmas de los administradores de la Junta Directiva de la Sociedad que lo hayan suscrito, en presencia de los representantes actuales del emisor. Si faltaren los datos necesarios para su identificación o el certificado se extraviare o destruyere totalmente, se podrá reponer mediante solicitud escrita del interesado y a su costa; para ello, la Sociedad lo hará del conocimiento del público por medio de tres avisos alternos publicados en un diario de circulación nacional y en el Diario Oficial, y, si transcurridos treinta días después de la tercera publicación en este último diario, no se presentare oposición, se procederá a reponer tal título. Caso de existir oposición, se abstendrá de reponerlo hasta que se resuelva definitivamente el caso por los tribunales competentes. El documento de reposición se extenderá haciéndose constar su calidad, pero con las mismas formalidades del certificado original extraviado o destruido, el cual, en consecuencia quedará sin ningún valor y la Sociedad no tendrá ninguna responsabilidad para con los accionistas o para con terceros, si con los certificados repuestos se hubiere cobrado dividendos o ejercido otros derechos de cualquier naturaleza, concedidos a los accionistas conforme a los términos del presente pacto social. DÉCIMA OCTAVA: DESMATERIALIZACIÓN DE ACCIONES. Sin perjuicio de lo Reglamentado en las cláusulas anteriores, de conformidad a la Ley de Mercado de Valores, la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta y de otras Leyes que al efecto puedan decretarse; la Sociedad, queda autorizada, por medio de su Representante Legal, para emitir sus acciones en forma desmaterializada representada por medio de anotaciones en cuenta. La Representación de las Acciones, pasando de ser Títulos Valores a ser Anotaciones en Cuenta, se llevará a cabo observando los requerimientos legales y administrativos que al efecto se establezcan. DÉCIMA NOVENA: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. El gobierno de la Sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas, y su administración por la Junta Directiva. VIGÉSIMA: CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias y convocadas y reunidas legalmente, constituirán la autoridad suprema de la Sociedad, si actúan en la forma y dentro de los límites de las atribuciones prescritas para ellas en esta escritura y en las leyes pertinentes. VIGÉSIMA PRIMERA: CONVOCATORIAS A

10

1

20







 $N_{\bar{0}}$

22163027

DOS COLONES

JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTA. Las convocatorias a Juntas Generales, serán hechas por la Junta Directiva o, en caso necesario, por el Auditor Externo por medio de un aviso que se publicará en dos diarios de circulación nacional, por tres veces en cada uno con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la reunión haya de verificarse, no contándose para computar este tiempo el día de la última publicación del aviso en el Diario Oficial, ni el día de la celebración de la Junta. Las publicaciones deberán ser alternas. Las Juntas en primera y segunda convocatoria, se anunciarán en un mismo aviso y las fechas de reunión estarán separadas, por lo menos, por un lapso de veinticuatro horas. Las convocatorias deben contener: a) la denominación de la Sociedad; b) La especie de Junta a que se convoca, c) la indicación del quórum necesario; d) el lugar, día y hora de la Junta, e) la agenda de la sesión; y con igual contenido a todos y cada uno de los accionistas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión. Se podrá convocar para que en una misma Junta General, se traten asuntos de carácter ordinario y extraordinario. No será necesaria la convocatoria a Junta General Ordinaria y Extraordinaria, si, hallándose reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social. acordaren instalar la Junta y aprobaren por unanimidad la agenda. Si coincidieren las convocatorias hechas por la Junta Directiva y por el auditor externo, se dará preferencia a la hecha por la Junta Directiva y se refundirán las agendas. VIGÉSIMA SEGUNDA: FORMA DE INSTALAR LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, de conformidad con lo que establece el literal g) de la cláusula Trigésima Cuarta de las presentes cláusulas, y actuará en ellas como Secretario el de la mencionada Junta. Si éstos no estuvieren presentes y no hubiere quién los sustituya conforme a lo prescrito en esta escritura, los que asistan a la sesión, designarán a los accionistas que deban reemplazarlos por el tiempo que dure la sesión aludida. VIGÉSIMA TERCERA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. La Junta General de Accionistas tendrá las atribuciones siguientes; a) conocer y resolver sobre la gestión y memoria de la Junta Directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y demás estados financieros y tomar las providencias que se considere convenientes, b) conocer el informe del auditor externo a fin de tomar las medidas



10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21



que juzgue oportunas, c) nombrar y remover de sus cargos a los Directores, al Auditor Externo y Auditor fiscal, propietarios y suplentes, d) determinar las dietas de los miembros propietario y suplentes de la Junta Directiva y los emolumentos del Auditor Externo y Auditor Fiscal, e) resolver sobre la aplicación de utilidades y reparto de dividendos, y, f) conocer y resolver cualquier otro asunto de su competencia de conformidad a la ley y al pacto social. VIGESIMA CUARTA: QUORUM PARA CELEBRAR JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y MAYORÍA PARA RESOLVER. Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, y serán integradas por accionistas debidamente inscritos en el Libro de Registro respectivo. Para que haya quórum se necesitará la concurrencia personal o por representación de los accionistas, cuyas acciones sumen más de la mitad del capital social. Si la reunión no tuviere lugar a la primera convocatoria por falta de la debida concurrencia, se instalará la Junta en la segunda fecha cualquiera que sea el número de acciones representadas por los asistentes. Para que la resolución sea válida, tanto en primera como en segunda convocatoria, deberá formarse con más de la mitad de los votos concurrentes. VIGESIMA QUINTA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. La Junta General Extraordinaria, se reunirá para conocer y resolver cualquiera de los siguientes asuntos: a) modificar el pacto social, b) emitir bonos convertibles en acciones, c) la fusión con otras sociedades, d) la disolución de la Sociedad, e) el aumento o disminución del capital social, y, f) los demás asuntos que de conformidad con la ley y el pacto social deben ser conocidos en Junta General Extraordinaria, VIGÉSIMA SEXTA: QUÓRUM Y MAYORÍA NECESARIA PARA ADOPTAR ACUERDOS EN JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. Las Juntas Generales Extraordinarias que tengan por objeto resolver el asunto contemplado en la letra b) de la cláusula anterior, se regirán en cuanto al quórum y mayoría para resolver, tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por las disposiciones referentes a las Juntas Generales Ordinarias, y las que tengan por objeto tratar cualquier otro asunto, se regirán por las reglas siguientes: el quórum se formará con la concurrencia personal o por representación de los accionistas, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria será de tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. En la segunda

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

27

impresas Diletran 2280-6365 2728-9349 474189 turge del 20,026,001 al 22,326,000 06/03/201





22163028

fecha, será necesaria la concurrencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para formar resolución válida, se requieren las tres cuartas partes de las acciones presentes. Cuando en ninguna de las fechas de la convocatoria haya podido formarse quórum para celebrar Junta General Extraordinaria, se hará nueva convocatoria con las mismas formalidades, expresándose la circunstancia de ser la tercera convocatoria y que la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas; y, en este caso, las resoluciones se adoptarán con la simple mayoría de acciones presentes. Esta tercera convocatoria, no podrá ser anunciada simultáneamente con las dos anteriores. VIGÉSIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN Y APLAZAMIENTO DE SESIONES. La Junta General de Accionistas una vez instalada podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria: 1) Suspender la sesión y continuarla en los días inmediatos siguientes hasta que sean conocidos y resueltos todos los asuntos comprendidos en la agenda; y, 2) Aplazar la sesión por una sola vez y por el término improrrogable de tres días, en este caso se reanudará la Junta como se hubiere acordado. VIGESIMA OCTAVA: OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS. Los accionistas reconocen y aceptan la sumisión al voto de la mayoría en las Juntas Generales y las resoluciones que en ellas se adopten, obligarán salvo los casos expresamente exceptuados, a todos los accionistas presentes o representados, ausentes o disidentes, a pesar de que el quórum se disminuyere debido a que algunos accionistas o sus representantes se ausentaren de la Junta General, si tales acuerdos son votados por las mayorías requeridas por la Ley. VIGÉSIMA NOVENA: LIBRO DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES, VALIDEZ Y CERTIFICACION DE ACUERDOS. Todo acuerdo de la Junta General, para que sea válido, deberá constar en el acta de la sesión en el Libro respectivo y firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión o por dos de los accionistas presentes, a quienes la propia Junta haya comisionado al efecto. En dicha acta se expresará el lugar, hora y fecha en que se celebra la Junta y las resoluciones que se adopten. Además, de cada Junta General celebrada, se formará un expediente que contenga los documentos que acrediten las convocatorias, el acta original de quórum, las representaciones otorgadas por los socios para las sesiones y los demás documentos relacionados con ésta. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta en el Libro respectivo, se asentará en el protocolo



10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21



de un Notario. Las copias certificadas, las certificaciones y los extractos de actas que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizados con una cualquiera de las firmas del Presidente o del Secretario de la Junta Directiva, y a falta de éstos, con la de cualquiera de los Directores Propietarios. TRIGÉSIMA: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION. La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de una Junta Directiva, cuyos miembros podrán ser o no accionistas, estando compuesta por un mínimo de tres directores propietarios, así: un director presidente, un director vicepresidente y un director secretario e igual número de directores suplentes. El número de directores podrá ser modificado, por acuerdo de Junta General de Accionistas, a solicitud del presidente de la Junta Directiva. TRIGÉSIMA PRIMERA: REQUISITOS E INHABILIDADES DE LOS DIRECTORES, Los Directores Propietarios y Suplentes deberán ser de reconocida honorabilidad y contar con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa, no estar comprendidos entre las prohibiciones e incompatibilidades que el Código de Comercio establece y no tener ninguna inhabilidad de las que señala la Ley de Bancos. La calidad de miembros de la Junta Directiva, es personal; en consecuencia, no podrá ejercerse por medio de representante. El Director Presidente o quién lo sustituya deberá acreditar como mínimo cinco años de experiencia en cargos de dirección o administración superior en instituciones bancarias y financieras. TRIGÉSIMA SEGUNDA: PERÍODO DE FUNCIONES DE LOS DIRECTORES. El período de funciones de los miembros de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser reelectos. Los directores continuarán en el desempeño de sus cargos, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras no se elijan los sustitutos y los nuevamente nombrados no tomen posesión de sus cargos. TRIGÉSIMA TERCERA: CAUSALES DE REMOCIÓN Y MODO DE PROVEER LAS VACANTES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Si un miembro de la Junta Directiva no cumpliere con los requisitos mínimos establecidos en la ley y el Pacto Social para ser Director, le sobreviene una inhabilidad y/o realiza actos indebidos que pudieren comprometer la reputación de la sociedad y de los que devenga una causal de inhabilidad de conformidad con la Ley de Bancos; se procederá a convocar a la Junta Directiva, en la que se conocerá de dicha causal y de su procedencia; en cuyo caso, se pedirá al Director poner a disposición su cargo de manera voluntaria, si éste no hubiere presentado ya su renuncia. En todo

Impreses Dilefran 2203-6365 2278-9349 #24189 Enaje cel 20.826,001 at 22,526,000 06/03/2518

10

11

12

13

14

16

17

18

19

20

21

22







DOS COLONES

caso se dará aviso al regulador competente, se acordará la suspensión temporal del Director y se llamará a un Director Suplente para ejercer el cargo, y una vez declarado inhábil, se procederá a sustituirlo de conformidad con lo establecido en esta cláusula y lo que indique la legislación vigente. La vacante de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva se llenará por el Director Propietario inmediato siguiente o en caso necesario por los suplentes inmediatos, mediante llamamiento del o de los otros miembros de la Junta Directiva, dejando constancia en el Libro de Actas de tal llamamiento y de la toma de posesión. Si la vacante fuere definitiva, para concluir el período de ésta, se hará nueva elección por la Junta General de Accionistas en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se presentó la vacante, fungiendo mientras tanto el suplente. Todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. TRIGÉSIMA CUARTA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada seis meses, es decir al menos dos veces al año, en el domicilio de la sòciedad o en cualquier otro lugar fuera o dentro del territorio de la República, si así se expresare en la convocatoria, la cual se hará por un Gerente, por el Director Presidente o por cualquiera de los Directores, por escrito, telefónicamente o por cualquier otro medio, inclusive electrónico, y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Nombran a un Director Ejecutivo, a un Gerente General y a los funcionarios y empleados de la Sociedad Controladora, así mismo fijarles sus sueldos, remuneraciones extraordinarias, atribuciones y obligaciones, aceptar sus renuncias y removerlos, cuando lo considere conveniente para la Sociedad controladora; 2) Delegar en el Presidente, en el Director Ejecutivo o en el Gerente General los nombramientos del personal que estime conveniente; 3) Conocer y resolver necesidades de crédito y de inversión, dentro de los límites previstos en la ley y criterios dictados por las autoridades supervisoras; 4) Dirigir los demás negocios de la Sociedad Controladora y emitir los acuerdos convenientes para tales fines, autorizando toda clase de operaciones que hayan de practicarse de acuerdo con las finalidades de la Sociedad Controladora y establecer los requisitos que deban consignarse en los respectivos contratos; 5) Determinar el monto máximo de las operaciones que puedan ser resueltas por el Presidente y otros funcionarios; 6) Reglamentar el uso de las firmas autorizadas de los funcionarios de la Sociedad controladora; 7) Establecer las facultades que se

10

11

12

13

14

17

18

20

21

conferirán al Director Ejecutivo, a los Gerentes y otros funcionarios, en los respectivos poderes de administración; 8) Nombrar los comités que estime necesarios para el estudio y resolución de determinados asuntos que interesen a la Sociedad Controladora y dictar las normas a que deban sujetarse; 9) Atender la organización interna de la Sociedad Controladora; 10) Delegar, de conformidad con la Ley, en el Presidente o en el Director Ejecutivo, o en el Gerente General, algunas de las atribuciones contenidas en esta cláusula; 11) Autorizar la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes inmuebles o de derechos sobre los mismos, previos los requisitos de ley; 12) Emitir los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la Sociedad Controladora; 13) Autorizar al Presidente para ejecutar los actos, celebrar los contratos o contraer las obligaciones que requieran dicho acuerdo; 14) Convocar y presidir por medio del Presidente las Juntas Generales de Accionistas y presentar en las Ordinarias, la Memoria de la administración, los Estados Financieros Básicos e informes complementarios para su aprobación o improbación: 15) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de gastos corrientes y de inversión; 16) Presentar a la Junta General de referencia, un plan de aplicación de utilidades al final de cada ejercicio; 17) Proponer a la Junta General la formación de reservas; 18) Publicar los Estados Financieros Básicos en el tiempo y forma legales establecidos; 19) Verificar los llamamientos a pago de capital suscrito en los casos de aumento de éste; 20) Decidir sobre la extensión de las actividades de la Sociedad Controladora a nuevas ramas de operaciones en caso de ser autorizadas por la Ley o la entidad supervisora en relación a las sociedades Controladoras de finalidad exclusiva; 21) Cumplir los acuerdos de las Junta Generales; 22) Hacer uso de las demás atribúciones que le da la ley y las que le confie por delegación la Junta General de Accionistas; y, 23) En general celebrar toda clase de contratos, realizar gestiones y diligencias y ejercitar todas las acciones que sean necesarias para cumplir los fines de la Sociedad controladora, las disposiciones de la Junta General de Accionistas y sus propias resoluciones, todo de conformidad con la ley. TRIGÉSIMA QUINTA: QUÓRUM PARA CELEBRAR SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA. Las sesiones de la Junta Directiva se celebrarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y las resoluciones requerirán la mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad y resolverá la cuestión. Los miembros suplentes deberán concurrir a las sesiones de Junta Directiva a fin de mantenerse

Impresos Diletran 2289-6365 2220-9349 &74469 Tusie del 20 326 001 al 22 326 000 02012013

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22







DOS COLONES

constantemente informados de las actividades de la Sociedad, y para que puedan proveerse las vacantes que se presentare. Los miembros de la Junta Directiva que no estuvieren conformes con la resolución de la mayoría, podrán presentar sus votos razonados, en la misma sesión en que se haya deliberado y resuelto el asunto o acto de que se trate; o manifestar por escrito su inconformidad dentro de los tres días de haber tenido conocimiento de tal resolución, cuando no hubiere concurrido a la sesión respectiva. Los acuerdos de la Sesión se asentarán en el Libro de Actas que para tal efecto lleve la Sociedad. Asimismo, las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse a través de video conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros, incluso la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos del designado en la convocatoria, dentro o fuera del territorio de la República; siendo responsabilidad del Director Secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita, la video conferencia y hacer una trascripción literal del desarrollo de la sesión que asentará en el libro de actas correspondiente, debiendo remitir una copia de la misma por cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva. TRIGESIMA SEXTA: FACULTADES DEL SECRETARIO. Corresponde al Secretario, actuar como tal en las Juntas Generales de Accionistas, llevar los Libros de Actas de estas y de la Junta Directiva y el de Registro de Accionistas, expedir y firmar las certificaciones que extienda la sociedad, lo mismo que todas aquellas comunicaciones derivadas de acuerdos de Juntas Generales o de Directiva que tengan relación con los negocios de la Sociedad Controladora o con sus accionistas. Además, autorizará la credencial del Presidente de la Junta Directiva. En defecto del Secretario las certificaciones, constancias y extractos de actas que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas con una cualquiera de las firmas de los Directores Propietarios, o de quienes hagan sus veces, o del Gerente General. TRIGÉSIMA SÉPTIMA: REPRESENTACIÓN LEGAL Y ÁTRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE Y VICE PRESIDENTE. A) Representación Legal Extrajudicial: Corresponde al Director Presidente y Director Vicepresidente de la Junta Directiva ya sea conjunta o separadamente, la representación legal extrajudicial de la sociedad, quienes tendrán además el uso de la firma social y podrán suscribir toda clase de actos, contratos o escrituras, contraer toda clase de obligaciones, otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados dentro el giro



10

11

12

13

14

16

17

19

20

21



ordinario de la sociedad, y además los faculta para efectuar determinados actos que por su masividad podrían interferir en la buena marcha de los negocios sociales, si se requiriera autorización especial para cada caso, y previa autorización de Junta Directiva podrán adquirir toda clase de bienes y gravar y enajenar los bienes muebles o inmuebles y valores o derechos pertenecientes a la sociedad, obtener y dar dinero a mutuo con o sin garantia, con o sin interés, realizar operaciones financieras necesarias para el desempeño de los objetivos de la sociedad. B) Representación Legal Judicial: La representación legal judicial de la sociedad, para todos los aspectos relacionados con la procuración de la misma, corresponderá al miembro de la Junta Directiva que la Junta General de Accionistas designe al momento de la elección de la Junta Directiva. También podrá la Junta General de Accionistas, si así lo dispone, al momento de elegir la Junta Directiva, delegar en ésta la designación de la persona que tendrá la representación legal judicial de la sociedad, que podrá recaer sobre un miembro de la Junta Directiva ó en un Gerente, de conformidad con el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; de igual manera procederá la Junta Directiva en caso de ausencia o vacante temporal o definitiva del Representante Legal Judicial de la sociedad. Si la designación del Representante Legal Judicial la hace la Junta General de Accionistas, deberá hacerse constar así en la respectiva credencial de la Junta Directiva; si la hace la Junta Directiva, se certificará el punto de la sesión respectiva para que sirva de credencial a la persona designada. El Representante Legal Judicial tendrá las siguientes facultades judiciales y administrativas de procuración: 1) Facultades en Instancias Judiciales. Representará a la Sociedad en toda clase de procesos, diligencias y litigios de cualquier naturaleza, sea ésta civil, penal, mercantil, laboral, contencioso administrativo y de cualquier otra naturaleza en que la sociedad tuviera intereses, como demandante o como demandado, tercero coadyuvante o excluyente, o como interesado; podrá absolver posiciones, interponer recursos o intervenir en cualquier instancia, para lo cual se le confieren las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el artículo ciento trece del Código de Procedimientos Civiles, inclusive las de transigir. Le corresponderá otorgar los poderes judiciales y administrativos de procuración, generales o especiales, en abogados de su confianza, para que tengan calidad de apoderados judiciales, generales o especiales de la sociedad. 2) Facultades en Instancias Administrativas. El Representante

Impreses Dilefont 2286-6365 2226-9349 #74169 Torage set 20,826,001 at 22,226,000 06/03/2011

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22





DOS COLONES



N

22163031

Legal Judicial representará también a la Sociedad ante cualquier instancia administrativa, en procesos o diligencias

de esta naturaleza, especialmente ante la Superintendencia del Sistema Financiero, Superintendencia de Valores, Superintendencia de Pensiones, Banco Central de Reserva de El Salvador, Ministerio de Hacienda o cualquier otra dependencia gubernamental, autónoma, semi-autónoma e incluso privada, o ante aquellas instituciones que ejerzan o en el futuro puedan ejercer funciones de vigilancia o control sobre las actividades de la Sociedad. En ejercicio de estas facultades, podrá tramitar cualquier tipo de peticiones, solicitudes, autorizaciones, dar respuesta a informes, acudir y evacuar audiencias, incluso asistir y llevar a cabo conciliaciones o cualquier otro tipo de diligencias relacionadas de manera directa o indirecta con el giro ordinario de la Sociedad. TRIGESIMA OCTAVA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva y de Junta General; b) supervisar y coordinar las actividades de la Sociedad directamente o mediante delegación de los funcionarios que designe; y, c) desempeñar las atribuciones que la Junta Directiva le delegue, y todas las demás que le correspondan de conformidad con el presente pacto social, los reglamentos de la Sociedad y resolución de la Junta General o de la Junta Directiva. Las anteriores atribuciones y obligaciones corresponderán a quien lo sustituya. TRIGÉSIMA NOVENA: REQUISITOS, OBLIGACIONES Y FUNCIONES DEL AUDITOR EXTERNO Y DEL AUDITOR FISCAL. Auditor Externo: El Auditor Externo de la Sociedad, persona natural o jurídica, debidamente inscrito en el Registro de Auditores de la superintendencia del Sistema Financiero, será designado por la Junta General Ordinaria de Accionistas para cada ejercicio contable anual, deberá ser independiente de la Sociedad, no estar comprendido entre las prohibiciones e incompatibilidades que el Código de Comercio establece y no tener ninguna inhabilidad de las que señala la Ley de Bancos. Las obligaciones y funciones del auditor externo serán, además de las establecidas en otras leyes y en las instrucciones que imparte la Superintendencia del Sistema Financiero las siguientes; a) opinar sobre la suficiencia y efectividad de los sistemas de control interno contable de la Sociedad; b) opinar sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias; c) proporcionar información de las inversiones y financiamiento que la Sociedad controladora otorgue a sus subsidiarias; d) opinar sobre el cumplimiento de las políticas internas a que sé

NOTATIO AND SALVADOR

10

11

12

13

14

15

16

17

19

20

21



refiere el Artículo sesenta y tres de la Ley de Bancos; e) pronunciarse o abstenerse explícita y motivadamente de hacerlo sobre otros aspectos que requiera la mencionada Superintendencia o la Sociedad; f) manifestar expresamente si ha tenido acceso a la información necesaria para emitir su opinión; g) revisar los estados y balances mensuales; h) examinar y cértificar los balances que hayan de remitirse a las autoridades públicas; i) inspeccionar los libros, comprobantes y cartera de la Sociedad, así como las existencias en caja, con la frecuencia que sea necesario; j) vigilar en lo general las operaciones y actividades de la Sociedad, y dar cuenta por escrito, oportunamente, al Presidente y al Gerente General, de sus observaciones. Cuando el caso lo amerite, podrán dar sus informes directamente a la Junta Directiva; y, k) asistir a las sesiones de Junta General de Accionistas, para rendir a ésta los informes que les pida. La referida Superintendencia, establecerá los requerimlentos mínimos de auditoría que debe cumplir el auditor externo respecto a la auditoría independiente que realiza en la Sociedad; y asimismo tendrá facultades para verificar el cumplimiento de estos requisitos mínimos, pudiendo tener acceso a los papeles de trabajo. Las funciones del auditor externo de la Sociedad, son incompatibles con la prestación de cualquier otro servicio de éste que limite su independencia. Auditor fiscal: El auditor Fiscal de la Sociedad persona natural o jurídica, con registro vigente asignado por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría, será designado por la Junta General de Accionistas, dentro del período anual a dictaminarse a más tardar dentro de los cinco meses siguientes de finalizado el período anterior. En su nombramiento deberán observarse los artículos ciento treinta y seis, ciento treinta y siete y ciento treinta y ocho del Código Tributario. Las obligaciones y funciones del Auditor Fiscal se encuentran establecidas en la Sección Séptima, capítulo I título III del Código Tributario. CUADRAGESIMA: EJERCICIO CONTABLE ANUAL. El ejercicio contable de la Sociedad empezará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. CUADRAGÉSIMA PRIMERA: RESERVA LEGAL. En todas las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas, en que se acuerde la distribución de utilidades, se destinará un diez por ciento de las ganancias netas, como mínimo, para integrar el fondo de reserva legal, hasta que el monto de las acumulaciones hechas con el fin indicado, ascienda por lo menos al veinticinco por ciento del capital pagado de la Sociedad. La reserva legal deberá ser reestructurada en la misma forma, cuando disminuya por cualquier

Impresos Diletean 2280-6365-2228-9349 - 74109 Treaje del 20,626,001 at 22,326,000 07/0 92018

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21







No

22163032

motivo. La Junta General de Accionistas, también podrá acordar la constitución de otras reservas de capital. CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad, cuando lo acuerde en Junta General Extraordinaria de Accionistas un número de accionistas que represente, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social. También se disolverá y liquidará la Sociedad en los casos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio, que sean aplicables. El acuerdo que se emita sobre el particular a que alude esta cláusula, comprenderá el nombramiento de dos o más liquidadores, el plan de liquidación a que éstos deben sujetarse, el plazo de la operación mencionada, y los sueldos que se asignen a los que en ella intervengan. En todo lo demás los liquidadores se sujetarán a las prescripciones pertinentes contenidas en el Capítulo XI, Título II del Libro Primero del Código de Comercio, en todo lo que no se opongan a lo dispuesto en la Ley de Bancos. CUADRAGESIMA TERCERA: REFORMA A LAS 1 PRESENTES CLÁUSULAS POR VIRTUD DE LA LEY. Si modificaciones posteriores al Código de Comercio, Ley de Bancos o a cualesquiera leyes vigentes, la derogación de éstas o la promulgación de otras, vinieren a entrar en contradicción o reformaren el texto de las presentes cláusulas, deberá entenderse que por fuerza de ley, se han reformado éstos, sin que se requiera un nuevo instrumento público, desde luego que la ley prevalecerá sobre las presentes cláusulas. CUADRAGÉSIMA CUARTA: DISPOSICIÓN SUPLETORIA. En todo lo que no esté previsto en este pacto social, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bancos, la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, la Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero, el Código de Comercio y demás leyes vigentes de la República." III) DECLARACIONES NOTARIALES. Hago constar que para la formalización del presente instrumento, se han observado los procedimientos contenidos en la Ley de Bancos y Código de Comercio. Y yo, el Notario, doy fe de haber tenido a la vista y examinado, la documentación ya relacionada y, en especial: a) La comunicación de fecha veintiuno de julio del presente año, girada por la señora Superintendenta del Sistema Financiero, Licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño, manifestando que el Consejo Directivo de esa institución, en su sesión CD- VEINTISEIS / DOS MIL VEINTE, de fecha veintiuno de julio de dos mil veinte, aprobó la modificación del Pacto Social en la forma que ha quedado relacionada en este instrumento, siendo necesario presentár a la

VILLALIA VIBLICANIA VIBLICANIA VIBLICANIA VIBLICANIA VIBLICANIA

10

11

12

13

14

17

18

19

20

21

22

\

uperintendencia del Sistema Financiero el original del Testimonio de esta Escritura, para que expida la razó	ón
equerida legalmente, a fin de inscribirlo en el Registro de Comercio. Así se expresó el compareciente, a quie	n
xpliqué los efectos legales de este instrumento, instruyéndolo especialmente de los artículos treinta y nueve de	la
ey de Notariado; trescientos cincuenta y tres inciso tercero del Código de Comercio y doscientos veinte del Códig	10
ributario, en el sentido de que para inscribir el presente documento en el Registro de Comercio, se requiere esta	ar
olvente o autorizado, según corresponda, por la Administración Tributaria; y leído que se lo hube, en un sólo act	0
n interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y para constancia firmamos. DOY FE	
/	
All Julanululus)

Pur autillion 84

•

SO ANTE MÍ: del folio SETENTA Y UNO vuelto al folio OCHENTA Y DOS vuelto, del LIBRO SIETE DE MI PROTOCOLO, que vencerá el día veintitrés de agosto del año dos mil veinte; y para ser entregado a la sociedad INVERSIONES FINANCIERAS IMPERIA CUSCATLÁN SV, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia INVERSIONES FINANCIERAS IMPERIA CUSCATLÁN SV, S.A.-. Extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL. En la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinte.







DE-

Mana S



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el presente Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social de INVERSIONES FINANCIERAS IMPERIA CUSCATLÁN SV, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse INVERSIONES FINANCIERAS IMPERIA CUSCATLÁN SV, S.A., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del veintidós de julio de dos mil veinte, ante los oficios notariales de ÓSCAR SAMOUR SANTILLANA, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en sesión No. CD- VEINTISÉIS/DOS MIL VEINTE, celebrada el veintiuno de julio de dos mil veinte. Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, veintidós de julio de dos mil veinte.

Mírna Patricia Arévalo de Patiño Superintendenta del Sistema Financiero





	*		
	*6		



REPUBLICA DE EL SALVADOR CENTRO NACIONAL DE REGISTROS REGISTRO DE COMERCIO



REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las once horas y treinta y un minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinte.

Inscríbase la anterior Escritura Pública de MODIFICACIÓN POR DISMINUCION DE CAPITAL E INCORPORACIÓN DEL TEXTO ÍNTEGRO de la Sociedad INVERSIONES FINANCIERAS IMPERIA CUSCATLAN SV, SOCIEDAD ANONIMA. DERECHOS: \$1,000.00, comprobante de pago número 0106155757, del día veintidós de julio de dos mil veinte; presentado en este Registro a las siete horas y cuarenta y siete minutos, del día veintitrés de julio de dos mil veinte, según asiento número 2020445652.

Se tuvo a la vista constancia de situación tributaria del contribuyente, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, con número correlativo 14062880 y de estado actual SOLVENTE, vigente hasta el veinte de agosto de dos mil veinte y constancia de solvencia municipal, emitida por la Alcaldía Municipal de San Salvador el catorce de julio de dos mil veinte, la cual al momento de su presentación se encontraba vigente.

Licda. Isabel Alejandra Cabrera Vásquez

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 109 DEL LIBRO 4224 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 434 AL FOLIO 461 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, veinticuatro de julio de dos mil veinte.

Licda. Isabel Alejandra Cabrera Vásquez REGISTRADOR



EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA: Que la documentación que tengo a la vista en fotocopia es fiel y conforme con su original, que he confrontado y devuelto en este mismo acto al interesado. Lo anterior de conformidad al Artículo treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias. Doy Fe.

En la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veinte.

